



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1182-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, con referencia **MI-015-03-13**, derivado de la revisión al efectivo en Caja y Bancos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Formular una opinión sobre si el Efectivo en Caja y Bancos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las disponibilidades monetarias propiedad del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua u otras normas de aceptación general; **b)** Obtener suficiente entendimiento de la estructura de control interno utilizada por el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Energía y Minas en la preparación y realización de los depósitos en las diferentes cuentas bancarias, comprobando su debido y oportuno registro en la contabilidad de la institución; **c)** Obtener suficiente entendimiento de la estructura de control interno utilizada por el Departamento de Contabilidad, en el trámite, emisión y registro de los cheques para los desembolsos de fondos y en la preparación de comprobantes varios de rendiciones de cuentas y el debido resguardo de la documentación soporte que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1182-15

justifica; **d)** Determinar si el control interno provee una separación apropiada de funciones de autorización y custodia, que permita una administración eficaz y transparente de este tipo de recursos; **e)** Aplicar procedimientos de auditoría que pudieran revelar casos de incumplimientos por parte de los servidores públicos del Ministerio, en cuanto a: Realización de depósitos bancarios y emisión y entrega de cheques conforme a los procedimientos establecidos y a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), del Ministerio de Energía y Minas; Rendiciones de cuentas en apego a las disposiciones de plazos relativos a los fondos recibidos en calidad de anticipos a justificar; Legalidad y elegibilidad de los egresos efectuados de acuerdo a la naturaleza y objetivos del giro de operaciones del Ministerio; y, Suficiencia, competencia y pertinencia de los documentos soporte justificativos de los gastos realizados; y, **f)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas para la preparación y realización de los depósitos en las diferentes cuentas bancarias y para el trámite, emisión y registro de los cheques para los desembolsos de fondos y sus correspondientes rendiciones de cuentas y la documentación soporte que las justifica, son adecuados y cumplen con las leyes, reglamentos, normas, políticas y disposiciones que le son aplicables. El efectivo en caja y bancos presenta en todos sus aspectos de importancia, las disponibilidades monetarias propiedad del Ministerio de Energía y Minas por el período auditado, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. Se identificó una debilidad de control interno consistente en anticipos de fondos a justificar, cuyas rendiciones de cuentas fueron presentadas en períodos de tiempo que oscilan entre once (11) y ciento noventa y seis (196) días. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, de fecha catorce de agosto del año dos mil trece, con referencia **MI-015-03-13**, derivado de la revisión al efectivo en Caja y Bancos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1182-15

plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior